

Pereira miércoles 8 de enero del 2020

SEÑOR:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Palacio de Justicia, Pereira, Risaralda.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: CARLOS MAURICIO SOTO JARAMILLO.

Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Yo, CARLOS MAURICIO SOTO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 1088250230 expedida en PEREIRA, con domicilio en la ciudad de Pereira, Mirador de llano grande bloque 22 apartamento 2212, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento acción de tutela contra la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, domiciliado y residente en Cl. 8 #580, Bogotá D.C. (Cundinamarca), y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL domiciliado y residente en Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 Bogotá D.C. (Cundinamarca), para que se garantice mi derecho al debido proceso, a la igualdad, y al trabajo, que están siendo vulnerados en el desarrollo de la segunda convocatoria Territorial Centro Oriente “proceso de selección 647 del 2018”.

HECHOS

1.1 La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, informa que se encuentran publicados los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, procesos de selección No. 639 a 655; 657 a 713; 715 a 733; 736 a 739, por los cuales se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente 2.448 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunos municipios y entidades descentralizadas de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada ver página web “<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018?start=42>”.

- 1.2 Decido postularme y participar en esta segunda convocatoria, para la vacante OPEC 71496, nivel asistencial, denominación auxiliar administrativo alcaldía de Pereira (ver anexo 1).
- 1.3 En el acuerdo N° CNSC – 20181000004296 14 de septiembre de 2018, se establecen los requisitos de formación académica y experiencia para el cargo el cual me encuentro postulado, ve pagina web <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018?start=70>.
- El acuerdo establece 3 fases, verificación de requisitos mínimos, fase pruebas escritas y fase de valoración de antecedentes.
- 1.4 Una vez surtida la fase de verificación de requisitos mínimos, la universidad decidió que yo cumplía con los requisitos y continuaba en concurso (ver anexo 2).
- 1.5 La fase de pruebas escritas se componía de 2 pruebas así: 1) Competencias Básicas y Funcionales; 2) Competencias Comportamentales.
- 1.6 Presentadas las pruebas la universidad publicó en la plataforma SIMO los resultados, en los cuales quede de tercero con 90 pts, las dos personas que ocuparon el primer y segundo puesto obtuvieron 100 pts, (ver anexo 3).
- 1.7 La universidad establece el derecho de presentar reclamación y solicitar acceso a pruebas, haciendo uso a este derecho solicité acceso a pruebas donde encontré incongruencia con la evaluación de 4 preguntas, el detalle de la reclamación presentada con las 4 preguntas se anexa, (ver anexo 4).
- 1.8 La universidad responde el día 18 de diciembre con un oficio donde cabe resaltar los siguientes elementos:
- El oficio da una respuesta detallada sobre los puntos que se reclaman, de esta respuesta se obtiene que el concursante tiene la razón en dos de las preguntas la 8 y la 10.
 - El oficio determina el sistema de evaluación que a través de una fórmula relaciona el concursante con mayor numero de preguntas buenas, el de menor preguntas acertadas y así asigna un valor a cada pregunta, el concursante con mayores aciertos obtuvo 32 preguntas buenas, el de menor 22, por la tanto la diferencia es de 10 preguntas por lo que la diferencia entre cada pregunta vale 10 puntos.
 - Yo saqué 31 preguntas buenas, por lo tanto, obtuve 90 puntos y la diferencia en preguntas entre yo y los dos concursantes que obtuvieron los 100 puntos es de una pregunta.

- En el siguiente cuadro comparativo se presenta la reclamación presentada por pregunta y la respuesta dada por la universidad (ver anexo 5 respuesta dada por la universidad).

Reclamación presentada por el concursante por pregunta.	Respuesta dada por la universidad evaluadora.
<p style="text-align: center;">Pregunta número 8</p> <p>Enunciado: Una niña se dirige a un funcionario público para realizar un derecho de petición para proteger derechos de los ancianos de su localidad, ante esto el funcionario público debe:</p> <p>Respuesta dada por el concursante:</p> <p>Escucha la solicitud de la niña y deja constancia escrita e informa que será contestada en un plazo de 15 días.</p> <p>Respuesta dada por la universidad evaluadora:</p> <p>Le indica que toda petición debe ser tomada por escrito y le suministra papel y lápiz.</p> <p>Fundamento de la reclamación.</p> <p>El concursante considera errónea la respuesta dada por la universidad y considera valida su respuesta en el hecho de que el decreto 1166 del 19 de julio del 2016 emitido por el ministerio de justicia y del derecho reglamenta lo relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente", en su artículo 2.2.3.12.3 establece que las autoridades deberán dejar constancia y deberán radicar las peticiones verbales que se reciban, por cualquier medio idóneo que garantice la comunicación o transferencia de datos de la información al interior de la entidad.</p>	<p style="text-align: center;">Pregunta número 8</p> <p>La opción A es la clave, porque de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.</p>

Pregunta numero 10	Pregunta numero 10
<p>Enunciado. La niña se encuentra en una fila con muchos usuarios y ella está en los últimos lugares para lo cual el funcionario público:</p>	<p>La opción B es la clave, porque de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños,</p>
<p>Respuesta dada por el concursante:</p>	<p>niñas y adolescentes podrán</p>
<p>Le da el primer turno priorizándola sobre los demás usuarios</p>	<p>presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.</p>
<p>Respuesta dada por la universidad evaluadora:</p>	
<p>Le da una atención amigable y cordial por ser una menor.</p>	
<p>Fundamento de la reclamación:</p>	
<p>El concursante considera errónea la respuesta dada por la universidad y considera valida su respuesta en el hecho de que el documento "Protocolos de Servicio al Ciudadano" emitido por el Grupo de Servicio al Ciudadano de la función pública disponible en la página web https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506977/2435.pdf</p>	
<p>Establece en el literal 5.4 Atención preferencial que "La atención a niños, niñas y adolescentes, tienen prelación sobre los demás usuarios, hay que escucharlos atentamente y otorgar tratamiento reservado a la solicitud. En ningún momento se deberá manifestar incredulidad sobre lo que diga, ni llamarlo chiquito, mijito, entre otros. Se les debe hablar claro y en un lenguaje acorde con su edad". Así mismo es menester del funcionario público darles atención amigable y cordial a todos los usuarios sin distinción de edad raza o sexo.</p>	

- 1.9 Así mismo la universidad establece que ante la citada respuesta a la reclamación no procede ningún recurso.
- 1.10 La universidad publicó la respuesta a la reclamación, pero no se evidencia que realizara modificación a los puntajes dado que al haber dado la razón sobre estas preguntas, la métrica de evaluación ya no sería sobre una base de 32 preguntas en aciertos sino mínimo de 33 preguntas en aciertos, lo que variaría los puntajes (calculó basado en el hecho que en la respuesta de la universidad se evidencia que yo saque 31 preguntas buenas, si se anexan los dos aciertos reclamados yo obtendría 33 aciertos modificando la base inicial que es de 32).
- 1.11 La universidad ya publicó el día 19 de diciembre los resultados de la evaluación de hoja de vida, por lo tanto, es inminente la publicación de listas de elegibles que otorgaría derechos sobre el cargo a personas sin haberse surtido de manera idónea y rigurosa la evaluación de pruebas escritas, ya que aún no se modifican los errores evidenciados en esta, que presente oportunamente en la fase de reclamación y que la universidad coincidió con migo, pero que no realizó las modificaciones en los puntajes obtenidos.
- 1.12 Estos procesos de trámite en un concurso de méritos sin estar en firme una lista de elegibles, no representan en su totalidad la voluntad de la administración pública, por lo tanto, no es susceptible de ser demandado por la justicia administrativa hasta que se configure la totalidad de la actuación administrativa y se configure un hecho permanente es decir se publique listas de elegibles en firme, por lo tanto se acude a la acción constitucional como único medio eficaz temporal para obtener una protección de los derechos inmediata y prevenir un daño mayor en la actuación de este concurso de méritos.
- 1.13 Para resolver esta situación ante la justicia administrativa se requiere que se halla emitido el acto administrativo final que otorga el puesto a un concursante, es decir, que se halla emitido una lista de elegibles en firme, por lo tanto, al no haberse configurado la falta de forma permanente y definitiva es el acto constitucional la única forma que tengo para reclamar mis derechos antes de que se configuren de manera permanente e irremediables perjuicios a mi persona en este concurso de méritos.
- 1.14 Yo soy padre cabeza de hogar, mi hijo y esposa dependen de mis ingresos y aunque actualmente tengo un empleo, este concurso se presenta como una oportunidad para

mejorar la calidad de vida de mi familia por lo que estudie y me preparé por más de un año, por lo tanto imploro al juez constitucional que solicité a la universidad que realice

- 1.15 un proceso imparcial, riguroso técnicamente, basado en el debido proceso y siguiendo los principios de la función pública, por lo tanto exija que se reevalúe las pruebas escritas teniendo en cuenta la modificación de los parámetros de evaluación y puntajes basados en las preguntas 8 y 10 de la reclamación y que ellos coincidieron con el concursante.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD – JURISPRUDENCIA

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Procedencia de la acción de tutela

La jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera reiterada y uniforme que, en principio, la acción de tutela no es el mecanismo judicial idóneo para resolver las controversias que surgen en el desarrollo de las actuaciones administrativas, toda vez que la competencia en estos asuntos ha sido asignada de manera exclusiva, por el ordenamiento jurídico, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, juez natural de este tipo de procedimientos, cuya estructura permite un amplio debate probatorio frente a las circunstancias que podrían implicar una actuación de la administración contraria al mandato de legalidad.

Sin embargo, excepcionalmente, es posible tramitar conflictos derivados de actuaciones administrativas por vía de la acción de tutela, bien sea porque se acredite la amenaza de un perjuicio irremediable, caso en el cual cabe el amparo transitorio, o porque se establece que los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son ineficaces para la protección del derecho a la luz de las circunstancias de cada caso en particular, evento en el que opera como mecanismo definitivo. La jurisprudencia constitucional también ha señalado que la posibilidad de acudir directamente a la acción de tutela ante la revocatoria unilateral de un acto administrativo de contenido particular y concreto sin la debida observancia del debido proceso, pretende asegurar que el administrado pueda continuar gozando de sus derechos, mientras la autoridad administrativa cumple con el mandato legal de demandar su propio acto ante la jurisdicción competente, pues no resulta constitucionalmente admisible que dicha carga sea trasladada al particular. Sentencia T-957/11 M.P: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO PARA PREVENIR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

En este sentido el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Quinta; consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO profirió el siguiente concepto:

“En el caso específico de los concursos públicos, esta Sala venía prohijando lo considerado por la Corte Constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trata de atacar las decisiones y el trámite proferidos al interior del mismo, en el entendido de que los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico no resultaban idóneos. No obstante, la razón por la cual, hoy en día se acepta la procedencia de la acción de tutela contra los actos proferidos dentro de los concursos de méritos, radica, no en que dichos mecanismos no sean eficaces, pues para ello se cuenta con la posibilidad de solicitar el decreto de medidas cautelares, sino, porque esos actos, expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, son actos preparatorios, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo... Pues bien, a partir de lo anterior, la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para cuestionar dichos actos, por cuanto no se cuenta con otro medio de defensa judicial para hacerlo, y por ello, partiendo de la procedencia de la acción de tutela en estos casos, esta Sección fijó reglas claras sobre el tema”.

Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia SU-617 de 2013, señaló:

“Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS

El Consejo De Estado ha establecido que para conflictos frente a concursos de mérito la tutela si es procedente, siempre que no se haya proferido un acto administrativo dejando en firme una lista de elegibles.

“Con el fin de garantizar la eficiencia y celeridad de las funciones que le competen a la administración, el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) ha previsto que los actos de trámite no sean susceptibles, por regla general, de recursos en vía gubernativa, de forma que su control solamente es viable frente al acto definitivo, bien sea interponiendo los recursos procedentes contra él, o bien denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Pues bien, a partir de lo anterior, la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para cuestionar dichos actos, por cuanto no se cuenta con otro medio de defensa judicial para hacerlo, y por ello, partiendo de la procedencia de la acción de tutela en estos casos, esta Sección fijó reglas claras sobre el tema, en el siguiente sentido:

“(…) esta Sala ha precisado que la tutela será procedente, en estos casos, solamente si no se ha configurado una lista definitiva de elegibles, dado que una vez la mencionada lista se encuentre en firme, se podría atentar contra los derechos subjetivos de sus integrantes, los cuales pueden tener situaciones jurídicas consolidadas, motivo por el cual ha considerado que no es pertinente la modificación y mucho menos la suspensión de la lista. (…)

En síntesis, esta Sala considera que la acción de tutela procede de forma excepcional contra actuaciones proferidas dentro de concursos públicos de méritos, siempre y cuando no se haya emitido lista de elegibles, caso contrario en el cual resulta improcedente el amparo, ante la existencia de situaciones consolidadas y derechos adquiridos por cada uno de los concursantes designados en cargos de carrera”.

“NOTA DE RELATORIA: Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite y la facultad que tiene la administración para eliminar preguntas aplicadas en pruebas de conocimientos practicadas en los concursos de méritos, consultar la sentencia SU-617 de 2013 de la Corte Constitucional. En relación con las reglas fijadas por la Sección Quinta sobre la procedencia de la acción de tutela cuando aún no se ha configurado una lista de elegibles, ver la sentencia de 9 de febrero de 2012, exp. 15001-23-15-000-2011-00407-01(AC) y la sentencia de 4 de febrero de 2016, exp. 25000-23-36-000-2015-02718-01(AC)”.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

- Derecho al debido proceso.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la legalidad.
- Derecho al trabajo.

PRETENCIONES

1. Debido a la inminencia de la publicación de listas de elegibles basado en el hecho de que ya se surtieron las diferentes fases del concurso y ya se cuenta con puntajes definitivos, imploro al juez constitucional que solicite a la CNSC abstenerse de publicar listas de elegibles para la OPEC 71496, hasta que no haya un fallo en la presente acción de tutela.

2. Motivado por las faltas procesales y técnicas en la evaluación de las pruebas escritas y la violación de principios fundamentales expuestas en los hechos de la presente acción de tutela, imploro al juez constitucional, tutelar mi derecho al debido proceso, a la igualdad, a la legalidad y al trabajo, en consecuencia solicitar a la CNSC anular los resultados de la prueba escrita para la OPEC 71496 y realizar nuevamente la evaluación de las respuestas teniendo en cuenta los errores presentados en las preguntas funcionales 8 y 10.

- Anexo 1, Reporte de inscripción.
- Anexo 2, resultado valoración de requisitos mínimos.
- Anexo 3, Pantallazo SIMO resultado pruebas escritas.
- Anexo 4, reclamación pruebas escritas.
- Anexo 5, respuesta a la reclamación por parte de la universidad.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos aquí relacionados.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

El suscrito puede ser notificado en su domicilio en el Mirador de llano grande bloque 22 apartamento 2212 Pereira, en su correo electrónico sami.-soto@hotmail.com, o en su teléfono 3122148200

ACCIONADOS:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA: Cl. 8 #580, Bogotá D.C. (Cundinamarca), correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co o al correo: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 Bogotá D.C. (Cundinamarca), correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co .

Atentamente

Carlos Mauricio Soto J.

CARLOS MAURICIO SOTO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No CC. No1088250230 expedida en PEREIRA ACCIONANTE

ADMINISTRACION JUDICIAL
 SECCIONAL RISARALDA
 OFICINA JUDICIAL

08 ENE 2020

Pereira _____
 Presentado por: *Angel Andres*
Vargas Ospina
 cc *1088250230*
 Radicación No _____
 Repartido al juzgado *Elección*
Penas *Paula*
 OFICINA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.088.250.230

NUMERO

APELLIDOS
SOTO JARAMILLO

NOMBRES
CARLOS MAURICIO

FIRMA
Carlos Mauricio Soto J.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1987

GUATICA
(RISARALDA)

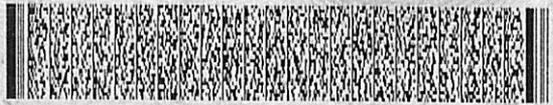
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.69 G.S. RH A+ SEXO M

07-JUN-2005 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ KENIGFO LOPEZ



P-2400100-54138931-M-1088250230-20050714 0529105194C 02 196254343



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 647 de 2018
MUNICIPIO DE PEREIRA

Fecha de inscripción:

vie, 14 dic 2018 20:30:52

Carlos Mauricio Soto Jaramilo

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 1088250230
N° de inscripción	178985180	
Teléfonos	3389935-3122148200	
Correo electrónico	sami.-soto@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE PEREIRA		
Código	407	N° de empleo	71496
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal	sena
Bachillerato	institución educativa "ciudad boquia"
Educacion Informal	Sena
Educacion Informal	sena
Profesional	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
colombina s.a	auxiliar logistico	02-jul-13	
Almacenes exito	Auxiliar Operativo	12-oct-10	06-oct-11

Otros documentos

Certificado Electoral
Licencia de Conducción
Libreta Militar

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**



Ayudas



Carlos Mauricio

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña
- Comisión Nacional

≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

≡ Resultados

Convocatoria:

PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA

Prueba:

Prueba Verificación Requisitos Mínimos

Empleo:

Apoyar las actividades relacionadas con el sistema integral de gestión inherente al proceso al cual se asigne en el Plan Interno de Acción por Procesos para asegurar el soporte de los procesos misionales y asistenciales de la Administración. 407

Número de evaluación:

188590809

Nombre del aspirante: Carlos Mauricio Soto Jaramilo

Resultado: Admitido

Observación:

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimo solicitados por la OPEC.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria:

PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA

Prueba:

Competencias Básicas y Funcionales

Empleo:

Apoyar las actividades relacionadas con el sistema integral de gestión inherente al proceso al cual se asigne en el Plan Interno de Acción por Procesos para asegurar el soporte de los procesos m la Administración. 407

Número de evaluación:

255020179

Nombre del aspirante:

Carlos Mauricio Soto Jaramillo

Resultado: 90.00

Observación:

OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Estado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción
Admitido	255023984	179782733
Admitido	255024107	179875640
Admitido	255020179	178985180
No Admitido	255031940	182611744
No Admitido	255020600	179068798
No Admitido	255030665	184065811
No Admitido	255010202	172733947
		100.00
		100.00
		90.00
		50.00
		40.00
		20.00
		10.00

Pereira 26/11/2019

Señores:

Universidad Libre Colombia.

Asunto:

Complemento reclamación pruebas básicas y funcionales
Concurso Territorial Centro Oriente
OPEC 71496

Concursante

Mauricio Soto Jaramillo

CC 1088250230

Cordial saludo,

Basado en que presente reclamación a las pruebas escritas de la prueba en mención y que la universidad me brindo acceso a las pruebas escritas para verificar mis respuestas respecto a las que la universidad consideró validas, me permito presentar las siguientes observaciones:

Reclamación preguntas funcionales:

Pregunta número 8

Enunciado: Una niña se dirige a un funcionario público para realizar un derecho de petición para proteger derechos de los ancianos de su localidad, ante esto e funcionario público debe:

Respuesta dada por el concursante:

- Escucha la solicitud de la niña y deja constancia escrita e informa que será contestada en un plazo de 15 días.

Respuesta dada por la universidad evaluadora:

- Le indica que toda petición debe ser tomada por escrito y le suministra papel y lápiz.

Fundamento de la reclamación.

El concursante considera errónea la respuesta dada por la universidad y considera valida su respuesta en el hecho de que el decreto 1166 del 19 de julio del 2016 emitido por el ministerio de justicia y del derecho reglamenta lo relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente", en su artículo 2.2.3.12.3 establece que las autoridades deberán dejar constancia y deberán radicar las peticiones verbales que se reciban, por cualquier medio idóneo que garantice la comunicación o transferencia de datos de la información al interior de la entidad.

Pregunta numero 10

Enunciado: La niña se encuentra en una fila con muchos usuarios y ella está en los últimos lugares para lo cual el funcionario público:

Respuesta dada por el concursante:

- Le da el primer turno priorizándola sobre los demás usuarios

Respuesta dada por la universidad evaluadora:

- Le da una atención amigable y cordial por ser una menor.

Fundamento de la reclamación:

El concursante considera errónea la respuesta dada por la universidad y considera valida su respuesta en el hecho de que el documento "Protocolos de Servicio al Ciudadano" emitido por el Grupo de Servicio al Ciudadano de la función pública disponible en la página web

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506977/2435.pdf>

Establece en el literal 5.4 Atención preferencial que "La atención a niños, niñas y adolescentes, tienen prelación sobre los demás usuarios, hay que escucharlos atentamente y otorgar tratamiento reservado a la solicitud. En ningún momento se deberá manifestar incredulidad sobre lo que diga, ni llamarlo chiquito, mijito, entre otros. Se les debe hablar claro y en un lenguaje acorde con su edad".

Así mismo es menester del funcionario público darles atención amigable y cordial a todos los usuarios sin distinción de edad raza o sexo.

Pregunta numero 13

Enunciado: para asegurar la custodia y conservación de documentos usted:

Respuesta dada por el concursante:

- Almacena documentos en carpetas anilladas

Respuesta dada por la universidad evaluadora:

- Almacena documentos en carpetas de cartón.

Fundamento de la reclamación:

EL concursante considera que existe ambigüedad en las respuestas pues ambas son posibles, ya que en ninguna de las dos respuestas es excluyente una de la otra por lo que se refieren a características formales diferentes que se pueden presentar en los dos tipos de carpetas, es decir, pueden existir carpetas de cartón anilladas lo que daría por validas ambas respuestas.

Pregunta numero 38

Enunciado: Se presenta ausencia de funcionarios en un comité, para evitar esto usted:

Respuesta dada por el concursante

- Agendar hora y fecha específica de reunión todos los meses

Respuesta dada por la universidad evaluadora:

- Solicitar a todos los funcionarios compartir su calendario.

Fundamento de la reclamación:

EL concursante considera que la respuesta es subjetiva debido a que no se ajusta a ningún sujeto normativo que especifique claramente la actuación de un funcionario, así mismo no es menester de un funcionario del nivel asistencial programar y garantizar la asistencia de funcionarios públicos a reuniones. Ahora basado en prácticas gerenciales y administrativas donde la planificación

estratégica y el seguimiento al desempeño de grupos de trabajo se realiza basado en reuniones periódicas, la práctica común al interior de empresas y grupos de trabajo es planificar estas reuniones en horas y fechas específicas de forma mensual quincenal o semanal.

Basado en los argumentos expuestos anteriormente solicito a la universidad reevaluar la calificación del concursante y sumar positivamente los puntos expuestos en la presenta evaluación.

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

CARLOS MAURICIO SOTO JARAMILO

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259786423

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259786423**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

“Solicitud de acceso a pruebas, reclamación de preguntas ambiguas y desarrollo de prueba diferente al establecido en la guía de orientación al aspirante.

La presente es para solicitar el acceso a pruebas debido a que en el desarrollo del examen encontré que algunas preguntas se encontraban formuladas de forma ambigua por lo que su respuesta no corresponde a ningún estándar normativo que indiqué una respuesta concreta y acertada. Así mismo el diseño de la prueba no corresponde a lo establecido en la guía de orientación al aspirante el cuál en su literal 4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y

PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS establece que para los concursantes del nivel asistencial cargos de tipo administrativo el formato de preguntas correspondería a un total de 90 preguntas, y el cuadernillo que recibí en el salón constaba solo de 80 preguntas. Mi empleo OPEC 71496 cargo auxiliar administrativo corresponde al segundo grupo de pruebas del nivel administrativo. Cabe recordar que en un concurso de méritos los acuerdos normativos y las guías de orientación se establecen ley para las partes y reiterados fallos judiciales así lo establecen.”

2. Consideraciones generales

- Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
- Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

- Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 1088250230, se constata que el señor **CARLOS MAURICIO SOTO JARAMILO**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 71496.
- Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 90 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

Con relación a su inquietud sobre el diseño de la prueba se precisa que, en el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.



De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

Así mismo, en garantía de la calidad y objetividad del proceso de evaluación realizado por la Universidad Libre, se realiza la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, en la cual se analiza el comportamiento de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia de ruidos en el comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Por consiguiente, se da justificación a las preguntas mencionadas en su escrito, las cuales hacen referencia a:

PREGUNTA FUNCIONAL 8

La opción A es la clave, porque de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

PREGUNTA FUNCIONAL 10

La opción B es la clave, porque de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

PREGUNTA FUNCIONAL 13

La opción B es la clave, porque según el Acuerdo 002 de 2014: "Los documentos que conforman series documentales simples podrán, de acuerdo con sus características, ser archivadas utilizando como unidades de conservación las carpetas de cartón." y según lo establecido en la NTC 5397: 2005. Materiales para documentos de archivo con soporte en papel. Características de calidad, Elaborada por el Comité de Conservación del Sistema Nacional de Archivos.

PREGUNTA FUNCIONAL 38

La opción B es la clave, porque al tener compartido el calendario de todos los funcionarios, Microsoft Outlook permite verificar que el tiempo esté disponible para todos los invitados y de esta forma se pueda viabilizar su asistencia, según la definición prevista en la página de soporte.

Por otro lado, de acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

Por otro lado, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza



ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Rangos*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor entre cero y cien. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_{rango} = \frac{P_{totali} - Min_{ant}}{Rango_{ant}} * 100$$

Donde

<i>Min_{ant}</i> : Menor cantidad de aciertos en su OPEC	22
<i>Max_{ant}</i> : Mayor cantidad de aciertos en su OPEC	32
<i>P_{totali}</i> : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	31
<i>P_{rango}</i> : Puntuación obtenida en el sistema de rangos.	90

Con base en todo lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Así también se precisa en el artículo 28 del Acuerdo de Convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
	TOTAL	100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$Puntaje\ ponderado = (PBF * 0.6) + (PC * 0.2) + (PV * 0.2)$$

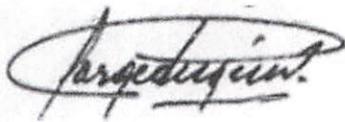
Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Ma. Camila Romero C.

Revisó: Ana María Linares Caro.

Aprobó: Daily Leal